



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO N°148

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle, doce (12) de febrero del año dos mil

veinticuatro (2024).

*Proceso: Consulta Sanción Violencia Intrafamiliar
Comisaría Segunda de Familia Cartago Valle
Denunciante: DIANA MARCELA RIVAS VILLA
Denunciado: JHON JAIRO VELASQUEZ RUIZ
Radicado: 76-147-31-84-001-2024-00001-01*

Ante denuncia presentada por la señora DIANA MARCELA RIVAS VILLA en contra de su expareja sentimental JHON JAIRO VELASQUEZ RUIZ y padre de su hijo menor de edad. Mediante actuación de fecha 10 de abril de 2023, la autoridad administrativa admite y tramita la solicitud de protección de Violencia Intrafamiliar en contra del señor JHON JAIRO VELASQUEZ RUIZ, en favor de la señora DIANA MARCELA RIVAS VILLA, conminándose al victimario a cesar todo acto de violencia sobre la denunciante, disponiéndose como medida de protección provisional, oficiar al Comandante de Policía de la ciudad para que brinde protección a la víctima en caso de ser necesario, citándose a las partes para audiencia pública, el día miércoles 17 de mayo de 2023 a las 9:30 AM. La señalada actuación fue notificada al señor JHON JAIRO VELASQUEZ RUIZ en su dirección física y a través de emplazamiento.¹

A fecha 17 de mayo de 2023, se realiza audiencia pública de que trata el artículo 14 de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 8° de la Ley 575 de 2000, diligencia a la que no asistieron las partes y con base en las pruebas recaudadas la autoridad administrativa decide de fondo frente al asunto, declarando que la señora DIANA MARCELA RIVAS VILLA, ha sido víctima de violencia intrafamiliar por parte de su excompañero JHON JAIRO VELASQUEZ RUIZ, imponiéndose como medida de protección definitiva a favor de la víctima y en contra del victimario, la orden de abstenerse de maltratar verbal, física, psicológicamente y realizar actos de hostigamiento a la citada señora, so pena de hacerse acreedor a la aplicación de la sanciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

Ante nuevos hechos de violencia denunciados por la señora DIANA MARCELA RIVAS VILLA, se admite incidente bajo radicación 075-2023 con fecha 02 de octubre de 2023.

¹ Visto a folios 15 a 18 del expediente electrónico allegado

Mediante Resolución N° 002 de fecha 24 de enero de 2024, la autoridad administrativa resuelve sancionar al denunciado a pagar multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de dos millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos pesos (\$2.598.400,00), por incumplimiento a lo ordenado en la medida de protección definitiva impuesta.

Una vez revisada la documentación digital presentada, observa el despacho que la misma no cumple con las exigencias constitucionales frente a la notificación de la multa impuesta, por lo que no está debidamente certificado y acreditado que las partes conocen el contenido de la sanción. Igualmente se observa que varias de las actuaciones son notificadas a terceras personas (en direcciones diferentes), sin agotar debidamente la notificación conforme lo señalado por la ley.

RESUELVE:

1º): ABSTENERSE de dar trámite a la consulta de sanción, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) COMUNIQUESE esta decisión a la Comisaria Segunda de Familia de Cartago a través de correo electrónico; requiriéndoles para que en lo sucesivo en los expedientes obre constancia de la forma concreta en que se surtió las notificaciones personales, principalmente la de la admisión del proceso, la sanción y la conversión de multa en arresto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 13 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **024** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Sandra Milena Rojas Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d0af6e142a3836e5c1b4c2ab75a322d1356fad80f8b1ea91aa0ad03c26a023**

Documento generado en 12/02/2024 05:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>